



AYUNTAMIENTO DE CAMALEÑO

CVE-2012-1165 *Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la Tasa por expedición de Documentos y Prestación de Servicios Urbanísticos.*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Camaleño sobre imposición de la Tasa por expedición de Documentos y Prestación de Servicios Urbanísticos, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS

Artículo 1º.- Fundamento y régimen legal.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 57 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece la Tasa por Expedición de Documentos y Prestación de Servicios Urbanísticos que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y siguientes de la citada Ley de Haciendas Locales.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la actividad técnica y administrativa tendente a la prestación a instancia de parte de los siguientes servicios urbanísticos:

- a) Emisión de Informes Urbanísticos y Fichas Urbanísticas.
- b) Licencias de primera ocupación.
- c) Licencias de Actividad Inocua.
- d) Licencia de Actividad Clasificada.
- e) Licencias de Segregación/agrupación de parcelas.
- f) Copia en CD de la normativa vigente o en fase de aprobación.
- g) Por la impresión de Documentos en las instalaciones del Telecentro de Camaleño.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la Tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunden las prestaciones a que se refiere la presente Ordenanza.

Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras y, en todo caso, quienes soliciten las licencias y servicios.

Artículo 4º.- Devengo.

La Tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio por parte de la Administración con la recepción de la solicitud y la correspondiente iniciación del expediente.



LUNES, 6 DE FEBRERO DE 2012 - BOC NÚM. 25

Artículo 5º.- Bases, tipos de gravamen y cuotas.

Las cuotas tributarias que corresponde abonar por cada uno de los servicios especificados en el artículo 2º se determinarán en función de la aplicación de las siguientes tarifas:

- a) Emisión de Informes Urbanísticos y Fichas Urbanísticas: 30 euros.
- b) Licencias de primera ocupación: 100 euros por cada vivienda resultante de la edificación.
- c) Licencias de Actividad Inocua: 30 euros.
- d) Licencia de Actividad Clasificada: 150,25.
- e) Licencias de Segregación/agrupación de parcelas: 40 euros.
- f) Copia en CD de la normativa vigente o en fase de aprobación: 30 euros.
- g) Por la impresión de documentos en las instalaciones del Telecentro de Camaleño: 0,10 céntimos/hoja impresión en Blanco/negro y 0,20 céntimos/hoja impresión en color.

Artículo 6º.- Exenciones y bonificaciones.

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los tratados internacionales.

Artículo 7º.- Normas de gestión.

La Tasa por expedición de documentos y prestación de Servicios Urbanísticos se exigirá en régimen de autoliquidación, debiendo el sujeto pasivo, en el momento de presentar la correspondiente solicitud, acreditar el ingreso del importe total estimado de la deuda tributaria, a cuenta de la liquidación que en definitiva corresponda.

Artículo 8º.- La liquidación o liquidaciones que resulten de la aplicación de los artículos anteriores son absolutamente independientes del pago que debe realizar el promotor del expediente, del importe de los anuncios, que con carácter obligatorio establece la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria.

Artículo 9º.- Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como en las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas de la Ley General Tributaria y sus normas de desarrollo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, que consta de 9 artículos, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el BOC de acuerdo con los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, y mantendrá su vigencia mientras no se acuerde su modificación o derogación.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

Camaleño, 24 de enero de 2012.
El alcalde,
Óscar Casares Alonso.

2012/1165

CVE-2012-1165